



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Marzo de 2019
Año C No. 26 Alcance IV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y ANTERIORES Y LICENCIAS DE MANEJO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN..... 2

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y ANTERIORES Y LICENCIAS DE MANEJO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76 Y 105 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO Y 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en sus artículos 65 al 76, contempla el cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mismo que fue implementado como impuesto estatal desde el año 2009, en base a la Ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal, existiendo actualmente la tendencia en los estados de incentivar dicho impuesto con estímulos fiscales en beneficio de la economía de los ciudadanos.

Que el Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo, aprobó la Ley número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado número extraordinario alcance I, de fecha 31 de diciembre de 2018, el cual en su artículo 19 faculta al Ejecutivo del Estado expedir el Acuerdo para otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, con excepción de los vehículos de procedencia extranjera.

Que la finalidad del otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia, es apoyar a los sectores de la población de menores recursos económicos que cuenten con motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares del servicio particular, nuevas o usadas, otorgándoseles un estímulo en base a rangos de valores de facturas con la aplicación de cuotas fijas por año de adeudo.

Que dentro este estímulo que se otorga a los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares, es importante resaltar que el mismo no aplica para las personas morales con actividad empresarial y que tributen en el Título II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en razón de que estos contribuyentes tienen como beneficio la deducibilidad del pago que realicen del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Impuesto Sobre la Renta a su cargo.

Que de igual forma es importante considerar el otorgar facilidades de regularización para aquellos contribuyentes que tienen adeudos de años anteriores en el pago de su Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, beneficiando mayormente a los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares, cuyo valor de factura sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no sea mayor a las cantidades que más adelante se detallan, y quienes por diversas circunstancias económicas no han podido cumplir con dicha obligación, con lo cual, se contribuirá al fortalecimiento de su economía familiar.

Que una de las funciones es la de garantizar la prevalencia del orden jurídico y salvaguardar la seguridad patrimonial y seguridad pública de los ciudadanos guerrerenses, por lo que para coadyuvar con dicha función es necesario mantener actualizado el padrón vehicular que permita tener un estricto control de las motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares nuevas y usadas que circulan en el Estado de Guerrero, permitiendo al mismo tiempo a los propietarios de este tipo de vehículos regularizar su situación fiscal y cumplir con la Ley de la materia.

Que atendiendo a la actual situación económica que sin duda afecta a un gran número de familias guerrerenses y con el propósito de brindarles un apoyo que ayude a solventar en parte dicha situación, el Ejecutivo del Estado ha dispuesto, además, otorgar estímulos fiscales a los conductores de vehículos del servicio público y particular de transportes que les permita cumplir con el Reglamento de las autoridades de tránsito.

Que por ello se expiden las presentes reglas de operación, mismas que permitirán a las autoridades fiscales la aplicación del estímulo a los contribuyentes del impuesto implementado y que tendrán vigencia del primero de abril al treinta y uno de mayo del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, lo que ayudará a que los contribuyentes paguen el ejercicio corriente y se regularicen en sus adeudos de años anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y ANTERIORES, Y LICENCIAS DE MANEJO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTES, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo Primero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, fracción VIII, 11 fracciones I, II y III, 13, 18, 19, y 44 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429; 19 de la Ley Número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares del servicio particular en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular, señalado en los artículos 65 al 76, 104 fracción I, y 105 fracciones III, incisos a) y b), VIII y XI inciso b), de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, cuya vigencia será del primero de abril al treinta y uno de mayo del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Artículo Segundo.- La aplicación del estímulo fiscal respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares, a que se refiere el artículo 19 de la Ley número 179 de Ingresos

del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, se sujetará a las siguientes Reglas de Operación:

1. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL.

1.1. Personas físicas propietarias de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.

1.2. Personas morales no contribuyentes señaladas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. VIGENCIA.

2.1. El estímulo fiscal a que se refiere lo artículo 19 de la Ley Número 179 de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2019, estará vigente durante el período **del 01 de abril al 31 de mayo de 2019**, con las excepciones que se señalan en las presentes reglas.

3. MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES.

3.1. Para las personas señaladas en las reglas **1.1** y **1.2** propietarias de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares nuevas del servicio particular, y cuyo valor de factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea de hasta **\$200,000.00**, (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N) para el ejercicio fiscal de 2019, tendrán un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares nuevas del servicio particular, contarán con un plazo de treinta días naturales que siguen a la fecha de adquisición para que se registren o den de alta en el padrón vehicular estatal.

Para efectos de determinar cuándo se trata de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares nuevos, se estará a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

3.2. Para las personas señaladas en la regla **1.1** y **1.2** propietarias de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares que no estén al corriente en el pago del impuesto y que regularicen sus años de adeudo, pagarán dentro del período de vigencia del presente acuerdo, conforme a la siguiente:

TARIFA:

RANGOS DE VALOR	ADEUDO 2018-2019	ADEUDO 2017-2019	ADEUDO 2016-2019	ADEUDO 2015-2019
De \$ 1.00 a 25,000.00	100.00	200.00	300.00	400.00
De \$ 25,001.00 a 50,000.00	200.00	300.00	400.00	500.00
De \$ 50,001.00 a 100,000.00	600.00	700.00	800.00	900.00
De \$ 100,001.00 a 200,000.00	800.00	1000.00	1,200.00	1,300.00

4. DETERMINACIÓN DEL PAGO.

4.1. Para efectos de la determinación del pago, el propietario de la motocicleta, motoneta, cuatrimoto o similares usadas de cuyo valor se trate, deberá ubicarse en uno de los rangos de la regla **3.2** y cubrir como pago el valor de la cuota fija que le corresponda, como Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

4.2. Para las motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares cuyo impuesto se determine conforme al procedimiento establecido en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en sus artículos 72 y 73, y el impuesto resultante sea menor al pago de la cuota fija de la regla **3.2**, pagará la cantidad determinada conforme a dicho procedimiento.

4.3. Para determina el valor de las motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares, al valor total de la factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se le aplicarán los factores de actualización de acuerdo al modelo del vehículo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, actualizándose el factor conforme a lo previsto en el artículo 71 último párrafo, de la referida ley de Hacienda.

5. DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.

5.1. Los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares, del servicio particular, efectuarán un pago único por la cantidad de \$ **169.00** (Ciento Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N), por concepto de Refrendo Anual de Matrícula, independientemente de los años que adeude.

5.2. Los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos

o similares, del servicio particular, que realicen Cambio de Propietario harán un pago único por la cantidad de \$ 150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N).

5.3. Los contribuyentes propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares, del servicio particular, efectuarán un pago por la cantidad de \$ 400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N), por concepto de Expedición Inicial, Reposición por Extravío, Robo, Deterioro o Canje de Placa.

5.4. Los contribuyentes propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares, del servicio particular, tendrán un estímulo fiscal del 100% en el pago de Baja de Placas.

6. MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES QUE PROCEDEN DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

6.1. Los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares que radiquen en el Estado de Guerrero y que por alguna circunstancia hayan efectuado su registro en otra entidad federativa y se encuentren al corriente hasta el ejercicio 2018 en el pago de su impuesto sobre tenencia, gozarán del estímulo fiscal para el ejercicio 2019, siempre y cuando comprueben que tienen su domicilio en el Estado de Guerrero.

7. LICENCIAS DE MANEJO.

7.1. Se concede a los conductores de vehículos terrestres motorizados del servicio particular, que cumplan con los requisitos de las leyes y reglamentos de tránsito, un estímulo fiscal del 50% del costo establecido en el artículo 104 fracción I, incisos a) y b), de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como de sus impuestos adicionales, en el pago en la expedición, renovación o reposición de las licencias de chofer, automovilista, motociclista y duplicados, ya sea por tres o cinco años, quedando el pago de la siguiente manera:

Licencias de manejo:	3 años	5 años
Chofer	\$ 323.00	\$ 445.00
Automovilista	\$ 240.00	\$ 345.00
Motociclista	\$ 144.00	\$ 189.00
Duplicado	\$ 166.00	\$ 224.00

7.2. Se concede a los conductores de vehículos terrestres motorizados del servicio público de transporte, que cumplan con

los requisitos de las leyes y reglamentos de tránsito, un pago único de \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), como pago de derechos generados por la expedición, renovación o reposición de licencias de chofer por cinco años.

8. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

8.1. No podrán ser beneficiados del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas números **3.1** y **3.2**, del presente acuerdo, los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares siguientes:

- Los de procedencia extranjera importados definitivamente al país en base a los decretos expedidos por la federación.
- Los vehículos marítimos y aéreos.
- Las motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares usadas que procedan de otras entidades federativas y adeuden ejercicios anteriores.

9. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1. Toda la documentación presentada por los propietarios de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

10. INTERPRETACIÓN.

10.1. La facultad de interpretar las presentes reglas de operación corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos y/o de las Unidades Administrativas o Jurídicas que el Titular de dicha dependencia designe.

Para las motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares, cuyo valor de factura sea de \$ 200,001.00 (Doscientos Mil Un Peso 00/100 M.N), en adelante, nuevas o usadas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para determinar el Impuesto Sobre Tenencia y Derechos de Control Vehicular, lo harán conforme a las reglas 3.1 y 3.2 del Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 y anteriores y sus reglas de operación, Número 01, Alcance I, de fecha 01 de enero de 2019, dichas reglas se prorrogarán hasta la vigencia del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero de abril al treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el primer piso del Edificio Centro del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.